**Documento de garantía de suministro**

**básico**

**de acuerdo a la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar**

**la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.**

**El / La señor / a** ............................................................................. (en adelante **el / la usuario / a del servicio)**, mayor de edad, con DNI / NIE ................................. y con domicilio a efectos de notificaciones a la localidad de ................................................ dirección.....................................................................................................................................comparece ante este servicio y de la mejor forma, procede a

**DECLARAR**:

- Que la empresa suministradora **(nombre de la empresa)** ..................................... **(en adelante la empresa suministradora)** provee un servicio básico de **(indicar agua, luz y / o gas)** ........................................ al usuario del servicio.

- Que por motivos de contexto de crisis económica que ha golpeado a la ciudadanía del país, motivos ajenos a su voluntad, el / la usuario / a del servicio se ve imposibilidad / a para hacer frente a los pagos de las facturas de los suministros.

- Que, como consecuencia de lo anterior, la empresa suministradora, ha enviado una carta de aviso de no pago o de interrupción del servicio a el / la usuario / a de este servicio.

- Que el 6 de agosto de 2015 entró en vigor la Ley 24/2015, del 29 de julio, de Medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, siendo por ello de obligada aplicación desde esta misma fecha en todo Cataluña.

- Que la citada ley, en su artículo 6.4, obliga a la empresa suministradora a aplicar el principio de precaución por el que no puede realizar ningún corte de suministro sin pedir previamente a servicios sociales un informe que determine si la persona o unidad familiar se encuentra en riesgo de exclusión residencial. en el caso de no pedir este informe a servicios sociales, la empresa suministradora estaría incumpliendo con la imparte legal.

- Que se encuentran en situación de riesgo de exclusión residencial las personas y unidades familiares, tal y como define el artículo 5.10 de la ley de referencia, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) tengan unos ingresos inferiores a 2 veces el IRSC, si se trata de personas que viven solas, o unos ingresos inferiores a 2,5 veces el IRSC, si se trata de unidades de convivencia, o unos ingresos inferiores a 3 veces el IRSC, en caso de personas con discapacitados o con gran dependencia. En caso de que los ingresos sean superiores a 1,5 veces el IRSC, hay un informe de los servicios sociales que acredite el riesgo de exclusión residencial.

b) en los casos de las personas y unidades familiares que superen los límites de ingresos fijados, siempre que dispongan de un informe de los servicios sociales que acredite que están sometidas a un riesgo inminente de pérdida de la vivienda y no disponen de alternativa de vivienda propia, también están protegidas por la ley 24/2015.

c) los hogares en los que, a pesar de que la unidad familiar no cumpla los requisitos establece artículo 10.5, viva alguna persona afectada por dependencia energética, como en el caso de las personas que para sobrevivir necesitan máquinas asistidas también quedan protegidas por esta ley.

- Que según establece la ley, en el caso de que la persona o unidad familiar usuaria del servicio se encuentre en los requisitos que define artículo 10.5 la empresa suministradora no puede proceder al corte de suministro mientras dure esta situación. El informe de riesgo de exclusión residencial tiene una validez de 6 meses, transcurridos estos, la empresa suministradora atendiendo al principio de precaución debe repetir el proceso para determinar si la familia sigue en riesgo de exclusión residencial y por tanto no puede proceder al corte de suministro.

- Que la empresa suministradora tiene la obligación de dar ayudas a fondo perdido o descuentos muy significativos en la factura de los suministros básicos para evitar una deuda en la persona o unidad familiar, tal y como se establece en el artículo 6.3 de la ley.

- Que la empresa suministradora tiene la obligación de informar, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, los derechos relativos a la pobreza energética establecidos por esta ley.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA:**

- Que, la empresa suministradora reactive el servicio de forma inmediata, sin

dilaciones. Dado que la empresa ha infringido lo establecido legalmente en la Ley 24/2015, de 29 de julio, se procederá a la reactivación sin repercusión económica para

el / la usuario / a del servicio. Todo ello sin perjuicio de las posibles acciones para la defensa de los derechos del consumidor que el citado incumplimiento suponga de acuerdo a la ley del 22/2010 del Código de consumo de Cataluña.

- Que, la empresa suministradora gestione las ayudas necesarias para evitar una deuda en la persona o unidad familiar en cuestión, tal y como se establece en el artículo 6.3 de Ley 24/2015, de 29 de julio.

En caso de no recibir respuesta por parte de la empresa suministradora, informamos que la Alianza contra la Pobreza Energética, de la que somos miembros, está dispuesta a llevar a cabo acciones de protesta pública para denunciar la actuación de la empresa suministradora en el caso de el / la usuario / a del servicio, tal y como ya ha realizado con anterioridad. Asimismo, se estudiará realizar procesos de denuncia pública conjunta, agrupando a miembros de la Alianza contra la Pobreza Energética que tengan el contrato con la empresa suministradora.

Atentamente,

FIRMADO:

El / La usuario / a del servicio

Fecha ............................